



INFORME DE CUMPLIMIENTO  
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍAS DEL ORGANISMO EJECUTIVO  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

GUATEMALA, OCTUBRE DE

**2016**



*Por una Guatemala más humana y solidaria*

**Jorge Eduardo De León Duque**  
Procurador de los Derechos Humanos

**Claudia López**  
Procuradora Adjunta I

**Hilda Morales**  
Procuradora Adjunta II

**Jorge Mario Andrino**  
Secretario General

---



Procurador de los Derechos Humanos  
12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América  
PBX: (502) 2424-1717  
Denuncias 1555  
[www.pdh.org.gt](http://www.pdh.org.gt)



---

INFORME DE CUMPLIMIENTO  
LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍAS DEL ORGANISMO EJECUTIVO  
INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO

---

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

PROCURADOR  
DE LOS DERECHOS  
HUMANOS

INTRODUCCIÓN .....7

Sobre los ingresos de los empleados y servidores públicos .....9

Antecedentes Constitucionales ..... 10

Iniciativas para promoción de la transparencia ..... 13

Reforzamiento de las obligaciones de Transparencia ..... 13

Datos técnicos de la Supervisión..... 15

    Objetivo de la Supervisión..... 15

    Aspectos Evaluados..... 15

    Metodología ..... 15

    Criterios aplicados..... 16

Principales hallazgos generales de la supervisión..... 17

CONCLUSIONES..... 21

RECOMENDACIONES..... 21

ACCIONES DE SEGUIMIENTO ..... 22



## Introducción

- El presente informe se refiere a la supervisión a portales electrónicos que se realizó en la segunda semana del mes de octubre a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretarías del Organismo Ejecutivo; con el objeto de verificar la publicación de las remuneraciones de servidores públicos y asesores en dichas entidades, en la forma que lo establece la Ley, atendiendo a los principios de MÁXIMA PUBLICIDAD Y SENCILLEZ.
- La **Constitución de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.
- Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI—**.
- La **SECAI** fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna, de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa, a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos, que la información pública de oficio esté disponible, así como la atención de solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores. Esta información debe ser verificada por la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la Contraloría General de Cuentas, lo cual puede ser parte de las auditorias que regularmente realiza en los sujetos obligados y aplicar las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece en su respectiva Ley Orgánica.
- La LAIP incluye como sujetos obligados en el Artículo 6, numeral 1 al “Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas”, las que deben cumplir con las Obligaciones de Transparencia que establece el Capítulo Segundo de la Ley, **particularmente los artículos 10 y 11**. Esta publicación *de oficio* es la información que siempre debe estar a disposición de cualquier interesado, principio conocido como TRANSPARENCIA ACTIVA.



# Sobre los ingresos de los empleados y servidores públicos

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece como información de oficio, es decir, aquella que debe estar expuesta al público sin ser requerida y que en caso de ser solicitada debe ser entregada de inmediato; **la integralidad de los ingresos que perciben funcionarios, empleados y asesores que laboran en el sector público.**

La legislación nacional es coherente con la **Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información**<sup>1</sup>, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos –OEA- en resolución de ocho de junio de dos mil diez, haciendo acopio de la plataforma de estándares de derecho internacional consolidada a la fecha sobre la materia. De acuerdo con la Ley Modelo Interamericana, “*aún en la ausencia de una petición específica, los órganos públicos deberán divulgar información sobre sus funciones de forma regular y proactiva, de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible*”<sup>2</sup>.

La normativa aprobada por la OEA establece en el artículo 12 de dicho instrumento las *clases de información clave sujetas a diseminación de manera proactiva por una autoridad pública* o información de oficio como se denomina en la legislación nacional vigente a *las calificaciones y salarios de los altos funcionarios*, así como a *las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de funcionarios y consultores que trabajan en la autoridad pública.*

En el Organismo Ejecutivo y las entidades que lo conforman, son aplicables los artículos 10 y 11, los cuáles en relación con los ingresos de sus empleados establecen lo siguiente:

**Artículo 10. Información pública de oficio.** *Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: ../*

*4. Número y nombre de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado...*

**Artículo 11. Información pública de oficio del Organismo Ejecutivo.** *El Organismo Ejecutivo, además de la información pública de oficio contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente: ../*

*2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;*

1 [http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso\\_informacion\\_ley\\_modelo.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_informacion_ley_modelo.asp)

2 [http://iplexcr.org/wp-content/uploads/2014/05/Acceso\\_Ley\\_Modelo\\_Libro\\_Espanol.pdf](http://iplexcr.org/wp-content/uploads/2014/05/Acceso_Ley_Modelo_Libro_Espanol.pdf)



## Antecedentes Constitucionales

Posterior a la aprobación de **la Ley de Acceso a la Información Pública** (LAIP), contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se dio un debate en relación con la legalidad de la publicación de temas aparentemente sensibles como lo es el ingreso salarial y otras retribuciones que reciben los funcionarios y empleados públicos; todo ello de cara a la inseguridad y criminalidad observada en el país, así como la supuesta violación de derechos fundamentales por considerar que dicha publicación afecta la protección de su patrimonio y seguridad de los sujetos y sus familias, además de ser un acto discriminatorio.

Este debate ha sido superado en la mayoría de países ya que como lo establece la Ley Modelo Interamericana es información pública y es pertinente su publicidad por ser un gasto público que proviene de las contribuciones tributarias de toda la población y en este sentido, tanto las leyes ordinarias como la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece como interés hacendario de naturaleza pública.

Se destaca como antecedentes fallos emitidos por la **Corte de Constitucionalidad** en dicho sentido, citando a continuación los aspectos más relevantes:

EXPEDIENTES 1373-2009, 1412-2009 y 1413-2009

**C)** la acción de inconstitucionalidad de carácter general parcial promovida también por el postulante identificado en la literal anterior, con el patrocinio de los mismos abogados, contra los artículos: 10, numeral 4, en la frase “... *incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto...*”; 11, numeral 2, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;*”; 12, numeral 5, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior;*”; y 13, numeral 2, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones;*”, de la ley ya citada. Es ponente en este caso el Magistrado Vocal I, Alejandro Maldonado Aguirre, que expresa el parecer de ese tribunal.

### ALEGATO

**B.2 En su segundo planteamiento, en que le endilga inconstitucionalidad general parcial a los artículos: 10, numeral 4, en la frase “... *incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto...*”; 11, numeral 2, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;*”; 12, numeral 5, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior;*”; y 13, numeral 2, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones;*”; del cuerpo legal cuestionado:** Las referidas disposiciones hacen obligatorio que se proporcione indiscriminadamente información relativa a salarios, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier remuneración económica que perciban los funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboren en el Estado y sus dependencias. Ello

vulnera los artículos 1º., 2º. y 3º. constitucionales, pues se somete a dichas personas y sus familias a un trato discriminatorio, así como a un grave riesgo en su patrimonio e integridad personal, al ser esa información propicia para que el crimen organizado, la delincuencia común y las estructuras de maras estén en la posibilidad de hacerlos objeto de extorsiones, secuestros, amenazas y atentados; el Estado, destinado a la protección de la persona y la familia –sin excepción–, de la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, se convierte entonces en cómplice de esos ilícitos, ya que facilita la información necesaria para su comisión. En conclusión, en aras de la pretendida transparencia se sacrifican cándidamente los más importantes valores de la nación, debido a que el legislador, en aquel afán, no evaluó la grave situación de inseguridad que se vive en el país, descuidando los bienes jurídicos fundamentales a cargo del Estado. Solicitó que se declare la procedencia de su acción de inconstitucionalidad general.

### RESUMEN DE ALEGACIÓN

**C.4 Respetto del segundo planteamiento formulado por Marco Antonio Chávez Tejada:** **a)** la información que posee el Estado es pública, por lo que su actuar debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, a fin de combatir la corrupción e impulsar la rendición de cuentas; es por ello que se ha establecido la publicidad de los salarios que se devengan en puestos estatales, los cuales pueden ser conocidos por los ciudadanos conforme el derecho que les asiste al tenor del artículo 30 constitucional; y **b)** sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el citado caso Claude y otros vs. Chile, declaró [en el párrafo noventa y dos del fallo] que: “... *en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones*”; de suerte que el acceso a la información de salarios no violenta lo preceptuado en el artículo 30 de la Carta Magna y se encuentra acorde con otras legislaciones latinoamericanas de la materia, además de estar en armonía con lo dispuesto en el ya citado artículo 13, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pidió que las acciones intentadas sean declaradas improcedentes. **D)** El Procurador de Derechos Humanos no alegó.

### PARTE CONSIDERATIVA

Por último, Marco Antonio Chávez Tejada denuncia la presunta contravención material de los artículos 1º., 2º. y 3º. de la Constitución Política de la República, provocada, a su juicio, por lo normado en los artículos: 10, numeral 4, en la frase “... *incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto...*”; 11, numeral 2, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior;*”; 12, numeral 5, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior;*”; y 13, numeral 2, en la frase “... *con sus respectivas remuneraciones;*”, del cuerpo legal al que se imputa inconstitucionalidad.

En el artículo 10 de este último está preceptuado que existe un mínimo de información que los sujetos obligados deben mantener actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, para ser consultada de manera directa o mediante los portales electrónicos de dichos sujetos. Como puede inferirse, lo que el referido postulante cuestiona es que se incluya dentro de esa información pública de oficio, el importe pecuniario que perciben las personas que laboran en las entidades previstas en el artículo 6 ibídem; ya sea como salario, honorarios, dietas, bonificaciones, viáticos o cualquier otro concepto.





Sobre el particular es necesario apuntar que tales cantidades están sujetas al interés público por razón de su origen, que es el erario nacional, formado a partir de la carga tributaria absorbida por los ciudadanos para el sostenimiento financiero del Estado. Como ya se explicó antes, siendo la población la detentadora de la soberanía delegada en el poder público, cuenta con la prerrogativa de acceder a la información administrada por éste en y para el ejercicio de sus funciones —a fin de verificar su eficaz cumplimiento—, incluyendo la manera en la que se invierten los recursos estatales; las remuneraciones de los funcionarios, empleados, servidores y asesores a disposición del sector público constituyen, sin duda, un rubro importante en ese sentido. En esto radica el punto de inflexión que valida el trato normativo diferenciado que atañe a las personas que pertenecen a esa categorización, en cuanto a la publicidad de sus remuneraciones, respecto a aquellas que están adscritas a relaciones de trabajo en la iniciativa privada.

Asimismo, de ello se extrae que no se trata de un dato comprendido dentro del núcleo de intimidad personal protegido constitucionalmente; y dado que tampoco comporta cuestiones de seguridad nacional o intereses públicos superiores, se concluye que ese tipo de información no encuadra dentro de ninguno de los supuestos del régimen de limitaciones legítimas delineado en el apartado considerativo precedente, asociados a los denominados *intereses preponderantes*.

Si bien esta Corte no es indiferente al clima de inseguridad que aqueja a la sociedad guatemalteca en la actualidad, estima que tal situación no es atribuible a la decisión legislativa de garantizar la publicidad de las retribuciones y emolumentos que corresponden a los que prestan sus servicios en los distintos niveles del aparato estatal, que es el objeto directo del examen de constitucionalidad que realiza.

Los anteriores razonamientos guardan coherencia, además, con el tenor de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en resolución de ocho de junio de dos mil diez, haciendo acopio de la plataforma de estándares de derecho internacional consolidada a la fecha sobre la materia. En el artículo 12 de dicho instrumento se incluye dentro de las *clases de información clave sujetas a disseminación de manera proactiva por una autoridad pública* —expresión que se refleja en el concepto de *información pública de oficio* utilizado en la ley nacional bajo escrutinio— a *las calificaciones y salarios de los altos funcionarios*, así como a *las escalas salariales, incluyendo todos los componentes y subcomponentes del salario total, correspondientes a todas las categorías de funcionarios y consultores que trabajan en la autoridad pública*.

En suma, este tribunal no advierte inconstitucionalidad en el cuerpo legal impugnado, con base en las consideraciones apuntadas en el presente pronunciamiento, por lo que así será declarado en el apartado correspondiente; debiéndose imponer a cada uno de los abogados patrocinantes la multa a que se refiere el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, incluyendo al abogado Carlos Enrique Velásquez Calderón, por ser responsable de la juridicidad del planteamiento, juntamente con los restantes abogados auxiliares. En cuanto a la condena en costas, no procede decretarla, por ausencia de sujeto legitimado para su cobro.

## Iniciativas para promoción de la transparencia

Guatemala forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) a partir de la ratificación de esta iniciativa en 2012, la cual cuenta con la adhesión de 70 países, que mediante una metodología estandarizada asumen compromisos con actores de los diferentes niveles de gobierno y sociedad civil que se materializan en planes bianuales.

En 2016 se aprobó el plan para los años 2016-2018 que contempla 22 compromisos distribuidos en 5 ejes de trabajo: a) Acceso a la Información Pública y Archivos Institucionales, b) Innovación Tecnológica, c) Participación Ciudadana, d) Rendición de Cuentas; y, e) Transparencia Fiscal. Esta iniciativa del Organismo Ejecutivo cuenta con la participación de entidades públicas y organizaciones de sociedad civil, y establece 22 compromisos que forman parte del Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2016-2018.

El esfuerzo y trabajo conjunto en la creación del Plan, ha sido el resultado de la colaboración y participación al más alto nivel de Organismos de Estado, Entidades Públicas, Autónomas, Semiautónomas, además se ha contado con mayor involucramiento y participación de Organizaciones de Sociedad Civil y del propio ciudadano a través de los foros de consulta abierta que se realizaron. Se destaca en este sentido la importancia reconocida del Acceso a la Información Pública y a la transparencia en la gestión del Estado, por lo que el cumplimiento de la Ley específica es elemento fundamental para el éxito de este tipo de iniciativa que como en otros países procuran promover las mejores prácticas adicionales a lo existente, con el objeto de lograr la integridad en los asuntos de interés público y los cambios culturales.

## Reforzamiento de las obligaciones de Transparencia

Para reforzar el acceso a la información, diferentes legislaciones promulgadas por el Congreso han incluido obligaciones de transparencia que refuerzan el derecho de acceso a la información pública: Decreto número 29-2016, publicación de datos relacionados con servicios personales y estudios y/o servicios, específicamente nóminas; publicación del financiamiento de partidos políticos y comités cívicos, Decreto 26-2016 (reformas al Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente); Decreto 37-2016, Ley para el Fortalecimiento de la Transparencia Fiscal y la Gobernanza de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Decreto 29-2016, “*Ley para la viabilización de la ejecución presupuestaria y sustitución de fuentes de financiamiento al presupuesto general de ingresos y egresos del estado para el ejercicio fiscal 2016; y disposiciones para la profesionalización y carrera pública administrativa*” establece en el primero y tercer párrafo del artículo 6:

**“Publicación de datos relacionados con servicios personales y estudios y/o servicios.** Se establece de carácter obligatorio y se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, publicar la nómina de personal permanente de las entidades de Gobierno Central, que estén registradas en el Sistema de Nóminas y Registro de Personal (GUATENOMINAS) sin más trámite y de manera inmediata, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, mismas que deberán contener los salarios y otros retribuciones que se perciben, con el propósito de cumplir con los principios de probidad y transparencia,





propiciar la profesionalización, la carrera pública administrativa y una gestión para los resultados. Asimismo, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá facilitar la consulta directa del Sistema de Nómina y Registro de Personal (Guatenóminas). Las autoridades superiores de cada entidad son responsables de la veracidad y exactitud de la información que se publique”.../

(Tercer párrafo) Las entidades del Gobierno Central también están obligadas a publicar el detalle de las nóminas, los puestos, salarios y otras retribuciones, bajo los renglones presupuestarios 022, 029,031, 182, 184, y 189, sin más trámite y de manera inmediata en el portal de internet de cada entidad, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública”.

## Datos técnicos de la Supervisión

### Objetivo de la Supervisión

- ✓ Verificar la transparencia en la política de recursos humanos del Organismo Ejecutivo y sus dependencias, verificando el cumplimiento del artículo 10 numeral 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública con respecto de la publicidad de las remuneraciones de los salarios y honorarios de sus funcionarios, empleados públicos y asesores.

### Aspectos Evaluados

A continuación se desagregan los aspectos establecidos en el Artículo 10, numeral 4, y en el artículo 11, numeral 2.

1. Nombres de empleados y funcionarios públicos
2. Cargos
3. Salarios (empleados contratados bajo renglón 011 y 022 en relación de dependencia)
4. Honorarios (aplica a técnicos y profesionales contratados bajo el renglón presupuestario 029 y similares)
5. Dietas (cuando correspondan)
6. Bonos (atendiendo a la política de cada entidad evaluada)
7. Viáticos (erogados y pagados a los empleados y funcionarios públicos)
8. Otras remuneraciones (complementos salariales y gastos de representación)
9. Asesores y sus remuneraciones (artículo 11, numeral 2)

### Metodología

Revisión de los portales o páginas electrónicas de las entidades del Organismo Ejecutivo por parte del personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información Pública. En dicha revisión se utiliza un cuestionario diseñado de acuerdo a los objetivos de la supervisión.

La revisión de portales electrónicos se llevó a cabo en la primera y segunda semana de octubre para contar con información actualizada.

Se realizaron las verificaciones aleatorias de la información y la reconsulta de los datos publicados en los respectivos portales electrónicos. Con el objeto de profundizar en el análisis de los hallazgos la información se desagrega en dos informes:





1. Presidencia, Vicepresidencia y Secretarías del Organismo Ejecutivo (18 entidades)
2. Ministerios y otras entidades del Organismo Ejecutivo (25 entidades)

### Criterios aplicados

Atendiendo a los principios de sencillez y máxima publicidad establecidos en la LAIP se aplicaron los siguientes criterios:

1. Cuando de acuerdo con el sujeto obligado **no aplique** o corresponda la publicación de determinada información es indispensable que se justifique técnica o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. Este es el caso de los Fideicomisos a cargo de las diferentes entidades, dado que no todas manejan fondos a través de este mecanismo financiero. En el ejemplo anterior, el encargado de la Unidad de Información debe publicar la justificación o explicación que corresponda, caso contrario se considera un incumplimiento en la publicación de la información de oficio.
2. Si no es posible establecer el ingreso de cada empleado o funcionario, no se cumple con lo establecido en la Ley. Es decir, si el sujeto obligado publica un listado de puestos, y en otro archivo los nombres de los empleados sin indicar que puesto ocupa cada servidor público, o si se publican escalas salariales generales, en lugar de datos individuales con los cuales pueda conocerse el ingreso total de cada persona; se considera por parte del ente regulador que no se está cumpliendo con lo establecido en la Ley.
3. Se excluye de la obligación de publicar sueldos y salarios “*cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado.*” Se omite en la muestra de la supervisión a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado<sup>3</sup> –SIE– y parcialmente a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad –SAAS–, en cuanto al personal de seguridad, no así administrativo. La SAAS administra y realiza el pago de la Presidencia y del personal administrativo cargado a la misma.

Atendiendo al criterio de SENCILLEZ Y MÁXIMA PUBLICIDAD las remuneraciones de cada persona deben estar desagregadas y publicadas en un solo documento, facilitando así su comprensión. Las dietas y gastos de representación suelen ser aplicables a los funcionarios públicos de mayor rango por lo que debe incluirse dicha información atendiendo al puesto y la persona que ocupa el mismo en forma clara y sencilla. De igual forma, la ley establece que la información debe estar actualizada al menos en forma mensual, por lo que los egresos por dietas, viáticos y gastos de representación deben publicarse como gasto ejecutado mensualmente; y evitar publicar el monto de las dietas y el número aproximado de sesiones, lo que no permite establecer con certeza el ingreso mensual de los empleados y funcionarios públicos.

<sup>3</sup> Base legal publicada por parte de la SIE: *Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado.*  
- Artículo 30, Constitución Política de la República de Guatemala.  
- Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto 18-2008, Artículo 7, literal g); Artículo 9, literal e), Artículos 24, 27 y 41.  
- Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008, Artículo 23, numerales 4, 8 y 9, y Artículo 30, numeral 5.  
- Acuerdo Gubernativo No. 166-2011, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Artículo 76.

En el caso de los bonos y otras remuneraciones que cada entidad tenga como política propia, debe incluirse en forma desagregada para cada uno de los servidores públicos.

Finalmente, los viáticos deben incluirse aun cuando los mismos no forman parte del salario, por ser recursos del presupuesto institucional que son entregados a los diferentes servidores públicos para el cumplimiento de sus funciones, los que pueden o no ser liquidados. En este sentido, compete a la Contraloría General de Cuentas la fiscalización de las políticas de control y utilización de los viáticos nacionales e internacionales, la observancia de escalas o políticas de viáticos y la coherencia del pago de los mismos atendiendo a la función pública asignada a cada empleado.

### Principales hallazgos generales de la supervisión

1. Con base en los criterios indicados, no existe transparencia en el manejo de la información de recursos humanos en las entidades en las que no es posible conocer el salario del personal en relación de dependencia (funcionarios y empleados públicos) ni de los asesores o servicios profesionales contratados. Las entidades que no cumplen con publicar la información de oficio en forma desagregada, completa y actualizada, con base en los principios de sencillez y máxima publicidad son:
  1. Secretaría de la Paz –SEPAZ–
  2. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad
  3. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología –SENACYT–
  4. Secretaria Privada de la Presidencia
2. Poca claridad e incumplimiento en la publicación del “listado de asesores con sus respectivas remuneraciones”, establecido en el Artículo 11. Información Pública de oficio del Organismo Ejecutivo, numeral 2.

En el caso de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en la página institucional, en el apartado relacionado con el Artículo 11 que hace referencia a la publicación **de asesores y sus respectivas remuneraciones** se indica que no les aplica.

En este sentido debe explicarse por qué no les es aplicable, ya que como parte de la información de oficio establecida en el artículo 10 se incluye el listado de asesores técnicos y profesionales contratados bajo el renglón 029<sup>4</sup>.

En este sentido, se hará un acercamiento a Segeplan para unificar los criterios aplicables, de acuerdo con la clasificación presupuestaria y los criterios de la Oficina Nacional de Servicio Civil (Onsec).

<sup>4</sup> De acuerdo con el Manual de Clasificación Presupuestaria en el **Renglón 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal**, en este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. El personal contratado bajo este Renglón Presupuestaria devenga HONORARIOS y no salarios por no ser considerados empleados o funcionarios públicos. Los contratos pueden realizarse por concepto de asesoría y productos específicos.





3. En el Renglón Presupuestario 06, Dietas y Gastos de Representación, se incluyen los egresos por remuneraciones en concepto de dietas a miembros de comisiones, juntas, concejos, etc., de carácter oficial, por asistir a sesiones. El pago de dietas debe estar aprobado por leyes específicas o por Acuerdo Gubernativo. Incluye también los egresos por gastos de representación asignados únicamente a los funcionarios que tienen derecho a los mismos.

La Ley de Acceso a la Información Pública indica con claridad que tanto dietas como gastos de representación deben ser publicados. Como se indicó ambos se otorgan con un marco legal específico y corresponden al puesto o representación, por lo que en caso de no ser erogados fondos bajo este renglón presupuestario debe justificarse legalmente; caso contrario se tomará como incumplimiento en la supervisión.

De las 18 entidades incluidas en el informe de supervisión, únicamente cumplen bajo el criterio indicado tres de ellas.

4. No se publican los HONORARIOS en seis secretarías, siendo estas: Bienestar Social, Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Ciencia y Tecnología, y Secretaría de la Paz.
5. Los viáticos y gastos conexos (nacionales o internacionales) presupuestariamente se registran en el Manual de Clasificación Presupuestaria como “Servicios No Personales”, es decir no forman parte de salarios o de los honorarios. La Ley de Acceso a la Información Pública indica que es información de oficio que debe publicarse mensualmente y asignarse al empleado o servidor público, independientemente de las políticas institucionales, es decir, de que los mismos sean liquidados o no.

Por otra parte, en forma específica se solicita la publicidad en el Artículo 10, numeral 12, el “listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos”. En este sentido, ambas publicaciones no son excluyentes, por lo que en la planilla de sueldos, salarios y honorarios debe incluirse el pago de viáticos que corresponde a cada empleado o servidor público.

- **LOS VIÁTICOS NO SE PUBLICAN EN 10 SECRETARÍAS en la forma como lo establece la Ley:**

- General de La Presidencia, Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas, de la Mujer, Obras Sociales de la Esposa del Presidente, Privada, Senacyt y Consejo Nacional de Seguridad, aunque estas lo publican en el numeral 12.
- SEGURIDAD ALIMENTARIA y CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, publican en el numeral 12 sólo los viajes nacionales.
- DE LA PAZ no publica viáticos en el numeral 4 ni en el 12.

6. De los 18 sujetos obligados supervisados, la Secretaría de la Paz si cuenta con dirección web pero no abría la página según el primer monitoreo, posteriormente se logró ingresar con mucha dificultad para abrir la página y la información estaba desactualizada. La información del salario del puesto de la Secretaría de la Paz no coincide en la publicación de la información de oficio y lo publicado en Guatenóminas.
7. La Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS), en el formato publicado indica el nombre y remuneraciones pero no hace referencia al cargo que ejerce cada persona. Sin embargo, la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad no justifica legalmente qué información es protegida por la ley y cuál es de naturaleza pública. Este es el caso del Presidente de la República y del personal administrativo de esta dependencia.
8. Seis entidades no publican información de honorarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10, en el que cuál se devengan retribuciones por contratos bajo diferentes renglones presupuestarios, entre ellos 029 y otros del grupo 18 en concepto de servicios técnicos y/o profesionales. Las entidades que no publican esta información son las secretarías de: Bienestar Social de la Presidencia, de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Nacional Ciencia y Tecnología, Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y de la Paz.



| No. | Institución                                                                              | Número y nombre | Cargo | Salarios | Honorarios | Dietas | Bonos | Viáticos | Otras Remuneraciones | Un solo formato | Asesores |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------|----------|------------|--------|-------|----------|----------------------|-----------------|----------|
| 1   | Secretaría de la Paz                                                                     | No              | No    | No       | No         | No     | No    | No       | No                   | No              | No       |
| 2   | Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad                                     | No              | No    | No       | No         | No     | No    | No       | No                   | No              | Si       |
| 3   | Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología                                              | No              | No    | No       | No         | No     | No    | No       | No                   | No              | Si       |
| 4   | Secretaría Privada de la Presidencia                                                     | Parcial         | No    | No       | Si         | No     | No    | No       | No                   | No              | Parcial  |
| 5   | Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente                                 | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | No    | No       | No                   | Si              | Si       |
| 6   | Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas                   | Si              | Si    | Si       | No         | No     | No    | No       | Si                   | Si              | Si       |
| 7   | Secretaría Presidencial de la Mujer                                                      | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | Si    | No       | Si                   | Si              | Si       |
| 8   | Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio                  | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | Si    | Si       | No                   | Si              | Si       |
| 9   | Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | Si    | No       | Si                   | Si              | Si       |
| 10  | Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional                                        | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | Si    | No       | Si                   | Si              | Si       |
| 11  | Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia                                   | Si              | Si    | Si       | No         | No     | Si    | Si       | Si                   | Si              | Si       |
| 12  | Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia                                         | Si              | Si    | Si       | No         | No     | Si    | Si       | Si                   | Si              | Si       |
| 13  | Secretaría General de la Presidencia de la República                                     | Si              | Si    | Si       | Si         | N/A    | Si    | No       | Si                   | Si              | Si       |
| 14  | Vicepresidencia de la República de Guatemala                                             | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | Si    | Si       | Si                   | Si              | Si       |
| 15  | Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia                                      | Si              | Si    | Si       | Si         | No     | Si    | Si       | Si                   | Si              | Si       |
| 16  | Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia                   | Si              | No    | Si       | Si         | Si     | Si    | Si       | Si                   | Si              | Si       |
| 17  | Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia                             | Si              | Si    | Si       | Si         | Si     | Si    | No       | Si                   | Si              | N/A      |
| 18  | Secretaría de Asuntos Agrarios                                                           | Si              | Si    | Si       | Si         | Si     | Si    | Si       | Si                   | Si              | Si       |

Fuente: Informes de Supervisión –SECAI–.

CONCLUSIONES

1. La mayoría de las entidades supervisadas que se incluyen en el presente informe no publican en forma adecuada la información relacionada con el ingreso de funcionarios, empleados y asesores. En observancia a los principios de sencillez y máxima publicidad, los datos deben estar integrados, desagregados y actualizados de manera que sea posible conocer para cada persona, el nombre, cargo y retribución total (nombre y cargo que corresponde, viáticos, salarios, honorarios, dietas, bonos y gastos de representación).
2. Es importante unificar criterios para la publicación de renglones como viáticos y honorarios ya que la mayoría de sujetos obligados incluidos en el informe de supervisión o no publican la información o lo hacen de forma incompleta.
3. No existe certeza sobre la exactitud de la información publicada. Se detectaron incoherencia en salarios en una dependencia, falta de publicidad de honorarios de asesores en entidades en las que el *Sistema de Guatenóminas* reporta ejecución presupuestaria bajo el renglón 029; asimismo, se detectó ejecución de viáticos en sistemas gubernamentales que no son publicados en los portales o páginas electrónicas de acceso a la información pública.
4. Existe un reforzamiento en las iniciativas de gobierno y en la legislación emanada del Organismo Legislativo con el objeto de transparentar los egresos que por concepto de salarios y honorarios se devenguen sin importar su naturaleza presupuestaria; ello como una herramienta de transparencia y un instrumento para promover la profesionalización, la carrera administrativa y la gestión por resultados. Estas iniciativas y leyes ordinarias se enmarcan en los criterios establecidos en la Corte de Constitucionalidad, en los que se establece que los salarios y honorarios del Estado no son datos sensibles o reservados por lo que su publicidad es procedente.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades superiores de las entidades del Organismo Ejecutivo supervisadas adoptar las medidas que consideren pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, dando así transparencia en remuneración del recurso humano atendiendo los principios de máxima publicidad y sencillez.
2. Se recomienda incluir la publicación de todo tipo de honorarios que sean erogados por las diferentes entidades, incluyendo las contrataciones que se realicen bajo los renglones de gasto del grupo de Servicios Personales (esto incluye contratos bajo los renglones 029, 031, 182, 184 y 189). En el caso de los asesores, específicamente debe publicarse lo relacionado a los contratos por asesoría por los cuáles se eroguen retribuciones u honorarios distintos a los salarios en relación de dependencia y cuyas funciones puedan ser de asesoría.
3. Se conmina a las autoridades superiores a supervisar la calidad y veracidad de la información, asegurando que la misma se encuentre completa y actualizada, particularmente la que corresponde a los altos funcionarios. De igual forma, instruir a los encargados de las unidades de información para justificar la excepción de publicidad de información cuando la misma no exista o no proceda, citando para ello la norma legal que lo respalda.
4. Instruir a todas las entidades del Organismo Ejecutivo para que se observen los mismos criterios y se establezca un monitoreo de cumplimiento en la publicación de la información de oficio en la forma y tiempo en que lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública.



## ACCIONES DE SEGUIMIENTO

1. Se solicitará a la Contraloría General de Cuentas supervisar el cumplimiento del Decreto 29-2016, en cuanto a la publicación de datos relacionados con servicios personales y estudios y/o servicios; así como de la veracidad, exactitud y actualización de la información de oficio que se publica a través de las páginas o portales electrónicos de los diferentes sujetos obligados.
2. Se solicitará a la Contraloría General de Cuentas incluir como parte de sus auditorías regulares la supervisión del cumplimiento de la publicidad de la Información de Oficio y la aplicación de las sanciones establecidas en su respectiva Ley Orgánica *por el incumplimiento de rendición de cuentas.*
3. *Diez días después de remitido el informe a las autoridades superiores de las entidades supervisadas e incluidas en el presente informe se realizará una nueva verificación para la elaboración del informe definitivo; y adoptar las acciones que se consideren pertinentes.*



VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL ORGANISMO EJECUTIVO Y SUS  
DEPENDENCIAS (25/10/2016)  
Portales institucionales e información del SICOIN

| No. | ENTIDAD                             | DIETAS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN |            |            |            | PERSONAL TEMPORAL / HONORARIOS |            |
|-----|-------------------------------------|-----------------------------------|------------|------------|------------|--------------------------------|------------|
|     |                                     | GASTOS DE REPRESENTACIÓN 063      | SE PUBLICA | DIETAS 061 | SE PUBLICA | RENGLÓN 020                    | SE PUBLICA |
| 1   | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SAAS)  | Q. 2,936,245                      | Si         |            |            | Q. 5,028,147                   | Si         |
| 2   | S. GENERAL DE LA PRESIDENCIA        | Q. 240,000                        | Si         |            |            | Q. 1,103,267                   | Si         |
| 3   | PRIVADA DE LA PRESIDENCIA           | Q. 232,258                        | Si         |            |            | Q. 3,572,214                   | Si         |
| 4   | COORDINACIÓN EJECUTIVA              | Q. 425,028                        | Si         |            |            | Q. 17,696,388                  | No         |
| 5   | COMUNICACIÓN SOCIAL                 | Q. 243,870                        | Si         |            |            | Q. 5,900,448                   | Si         |
| 6   | BIENESTAR SOCIAL                    | Q. 456,974                        | Si         |            |            | Q. 50,270,023                  | No         |
| 7   | SEGEPLAN                            | Q. 600,000                        | Si         | Q. 40,000  | Si         | Q. 1,807,756                   | Si         |
| 8   | CONTRA LAS ADICCIONES Y TRÁFICO     | Q. 240,000                        | Si         |            |            | Q. 805,380                     | Si         |
| 9   | NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA    | Q. 120,000                        | Si         |            |            | Q. 1,352,988                   | Si         |
| 10  | OBRAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA    | Q. 211,500                        | No         |            |            | Q. 24,117,080                  | Si         |
| 11  | PRESIDENCIAL DE LA MUJER            | Q. 227,225                        | Si         |            |            | Q. 468,722                     | Si         |
| 12  | ASUNTOS AGRARIOS DE LA PRESIDENCIA  | Q. 329,808                        | Si         |            |            | Q. 6,723,801                   | Si         |
| 13  | INTELIGENCIA ESTRATÉGICA DEL ESTADO | Q. 360,000                        | No         |            |            | Q. 4,907,129                   | No         |
| 14  | TEC. CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  | Q. 109,548                        | No         |            |            | Q. 5,633,646                   | Si         |
| 15  | CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, TRATA   | Q. 174,933                        | Si         |            |            | Q. 2,258,603                   | Si         |

<sup>[1]</sup> **063 Gastos de representación en el interior.** Se incluyen en este renglón los egresos por pagos de gastos de representación a funcionarios civiles y militares con servicio en el interior del país, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

<sup>[2]</sup> **061 Dietas.** Se refiere a los egresos por dietas pagadas a miembros de juntas directivas, asesoras o consultivas de instituciones del sector público y de comisiones y consejos reconocidos legalmente, por asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas conforme a la ley.

Observaciones:

- 1 La Secretaría Privada de la Presidencia publica los nombres de los asesores contratados por Renglón 029, pero no los nombres y retribuciones del personal en relación de dependencia (renglón 011).
- 2 La Secretaría de Coordinación Ejecutiva únicamente publica los asesores, es necesario verificar que coincida con la información del SICOIN.
- 3 En la Secretaría de Bienestar Social no se puede verificar porque da “error” al consultar la información.
- 4 En CINACYT y Secretaría Técnica Consejo Nacional de Seguridad no se publican nombres para ningún renglón presupuestario, ambas entidades son técnicas.
- 5 SIE y SAAS no publican por considerar que todos los puestos son información reservada, incluso los administrativos.



*Por una Guatemala más humana y solidaria*

 **1555**  
[www.pdh.org.gt](http://www.pdh.org.gt)